



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Bispado de Cordova, que necesitando tambien
la de su Mag^d na puede solicitarla sin el beneplacito de esta
Ciudad; y mediante hallarse con la Congua suficiente que
Consta del testimonio que presenta, no solo se puede
Atender ala fabrica de el Convento: si tambien a el
sustento de sus Religiosos, que en el asistieren por ha
llarse la maior parte de esta Congua asegurada en buenos
efectos, y haucue de enagenar segun sus Constituciones:
lo que pertenece de vienes raices, y por lo que no puede ser de
perdicio la fundacion adha Villa; antes si muy
util por estar sus Curadores destituidos, del amparo
de operacion, Spirituales, siendo un Pueblo de mas de mill
Vecinos, sintener otra Comunidad Religiosa ni mas que
una Parochia con pocos Eclesiasticos, que no pueden aten
der a los fieles, y Concluye suplicando a esta Ciudad se
digne de prestar su Consentimiento para dha funda
cion = y se hizo relacion del referido testimonio dado p.
Juan Antonio Rodas Escrivano residente en la Corte
y Provincia de Madrid que compueua la narrativa de dhome
particulares que trae consigo esta fundacion con el parte spiritual que la
Sagrada Religion de Carmelitas de calzoi, a su vida, y suu sembrar a
los fieles por su institucion, y esemplar virtud: De deluego por lo que le
toca como Cauera de Reino por quien habla en cortes, y sin que
sirua de esemplar ni por Jud que a los capitulos de millones que
lo proiuen de Jando los en su fuerza y vigor para en adelante, presta
su Consentimiento para que en la referida villa de Espedo se funde
dho Convento de Carmelitas de calzoi, y Acordó se remita adha
a la Provincial Zertificacion de esta consercion =

Miguel de los Rios

Amenos

Mano de Baeza

Mano de Lopez

